

**ORDENANZA REGULADORA DE LA COMPENSACION EN SUELO NO
URBANIZABLE PREVISTA, EN LOS ARTICULOS 42.5 Y 52.5 DE LA LEY 7/2002
L.O.U.A.**

Artículo 1º.-FUNDAMENTO

En uso de las facultades concedidas por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42.5D.b y 52.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y con la finalidad de que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del Suelo no Urbanizable, el Ayuntamiento de Villaharta, establece una prestación compensatoria que se gestionará por el municipio y se destinará al Patrimonio Municipal del Suelo.

Artículo 2º.-HECHO IMPONIBLE.

La prestación compensatoria en suelo no urbanizable tiene por objeto gravar los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, en suelos que tengan el régimen de no urbanizable.

Artículo 3º.-SUJETO PASIVO.

Estarán obligados al pago de esta prestación las personas físicas o jurídicas que promuevan los actos enumerados en el artículo anterior.

Artículo 4º.-DEVENGO.

Esta prestación compensatoria se devengará con ocasión del otorgamiento de la Licencia.

Artículo 5º.-BASE IMPONIBLE, TIPO DE GRAVAMEN.

La Base Imponible de esta prestación compensatoria está constituida por el coste de ejecución material del hecho imponible, deducido del presupuesto presentado por los interesados si el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial o por el importe que determinen los servicios municipales.

No forman parte de la Base Imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las Tasas, Precios Públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas en su caso con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

El tipo de gravamen que se fija es el siguiente :

a) Actividades industriales, mercantiles, equipamientos comunitarios y servicios terciarios cuya implantación no modifique los parámetros urbanísticos y no produzca incidencia medioambiental y paisajística de carácter sustancial en su entorno y suponga la generación de empleo estable : 1 % del importe de la ejecución material del

hecho imponible.

b) Otro tipo reconstrucciones e instalaciones no incluidas en los apartados anteriores: 5% de la cuantía que suponga la ejecución material del hecho imponible.

La cuota de esta prestación será el resultado de aplicar a la Base Imponible el tipo de gravamen.

Artículo 6°.-EXENCIONES.

Los actos que realicen las Administraciones Públicas en ejercicio de sus competencias están exentos de la prestación compensatoria en Suelo no Urbanizable.

Artículo 7°.-GESTIÓN.

Cuando se conceda la Licencia preceptiva se practicará una liquidación de esta prestación por los Servicios Municipales de Intervención a la vista del Informe de los Servicios Técnicos en el que se fije el importe de la Base Imponible a aplicar.

Dicha liquidación será notificada al Sujeto Pasivo, estableciéndose los plazos de ingresos previstos en la Legislación vigente con posibilidad de aplicar la vía de apremio para su cobro, con los recargos, intereses y resto de costas procesales que corresponda.

Las liquidaciones que se practiquen tendrán carácter provisional a resultar del coste de definitivo de las mismas pudiéndose practicarse por tanto posteriormente la correspondiente liquidación definitiva.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez publicado su texto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y comenzará a aplicarse desde el día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Villaharta, a 31 de Diciembre de 2010.

EL ALCALDE

EL/LA SECRETARIO/A

Fdo. Alfonso Expósito Galán

Fdo. Hipólito Aguirre Fernández.